Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional sita en Zeballos 1341, Rosario, con domicilio legal en Sarmiento 440 –Piso 6º- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Decano, Ingeniero Rubén Fernando Ciccarelli, DNI Nº 11.655.179, en adelante "LA FACULTAD", ad referéndum del Señor Rector Ing. Rubén SORO, DNI Nº 16.014.284, por una parte, y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, por la otra, representado en este acto por la Fiscal General, Dra. María Cecilia Vranicich, DNI Nº 21.583.648, con domicilio en calle 1º de Mayo n.º 2417 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL MPA", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que dispusieran.
b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
c. Realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a solventar problemáticas de la Administración Pública en cualquiera de sus poderes o niveles o empresas nacionales.
d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y práctica profesionales de interés común.
e. Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente Convenio.

RFC

f. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos por medio de la designación de Coordinadores por cada una de las partes, conforme cronogramas e informes de avance de las respectivas que se acuerden.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este Convenio serán instrumentadas a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS, condicionados al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de las Universidades Nacionales, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Asimismo, queda establecido que los mismos se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada tarea o actividad.

QUINTA: Las partes y aquellas personas designadas para que intervengan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberán considerar información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo de la actividad a desarrollar. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las partes ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

SEXTA: La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: "LA FACULTAD" y "EL MPA" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes y se considerará automáticamente prorrogado por un único e idéntico período, si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario, notificándola a la otra parte por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación.
Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento. A los efectos de la validez y plena eficacia del Convenio, deberá estar debidamente refrendado por el Señor Rector de la Universidad Tecnológica Nacional.

NOVENA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente y fijan la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los 13 del mes de Noviembre de 2023.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Ing. RUBEN F. CICCARELLI
DECANO